

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reciclado aplicable a la importación a partir del 1 de enero de 2023

Introducción

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados tiene por objeto regular la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como la prevención, producción y gestión de residuos.

Esta Ley tiene por finalidad la **prevención y la reducción de la generación de residuos** con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono.

Por ello, se han tomado medidas fiscales para incentivar la economía circular. Una de las medidas fiscales es la aplicación a partir del 1 de enero de 2023, del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable.

Inscripción en el Registro Territorial

La inscripción en el Registro Territorial del impuesto sobre los envases de plástico no reutilizable solamente será necesaria para:

- Fabricantes de envases de plástico no reutilizable.
- Fabricantes de productos plásticos semielaborados para envases de plástico no reutilizables.
- Fabricantes de productos plásticos destinados al cierre, comercialización o presentación de envases de plástico no reutilizable.
- Adquirentes intracomunitarios de los productos indicados anteriormente.
- Representantes de contribuyentes del impuesto no establecidos en el territorio español.

Para las empresas que solo actúen como importadoras no es necesario realizar tal inscripción.

Definición de plástico no reutilizable

Se entiende por plástico no reutilizable, aquel producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

Ámbito de aplicación

El impuesto será de aplicación en todo el **territorio del estado español**. Se trata de la transposición de una Directiva de la UE en la que el estado español ha decidido esta aplicación. Este impuesto no existe en otros estados de la UE sino que hay otras tasas o impuestos sobre el plástico.

Tipo impositivo

El tipo impositivo será de **0,45 euros por kilogramo de plástico neto no reciclado**. Dicho tipo impositivo se declarará en la casilla 47 de la declaración de aduanas mediante la clave de liquidación 1PL.

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reciclado aplicable a la importación a partir del 1 de enero de 2023

Ámbito objetivo

Están sujetas al impuesto la importación:

- a) Los **envases no reutilizables** que contengan plástico.
- b) Los productos plásticos **semielaborados** destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.
- c) Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

No estarán sujetos al impuesto aquellos envases, productos plásticos semielaborados para obtener envases y productos que se destinen al cierre de envases que sí se puedan reutilizar.

Garantizar el impuesto

Las garantías presentadas ante la aduana para los regímenes 40, 42, 61, 63, 44, 49 y 07 podrán ser utilizadas para garantizar el importe correspondiente a este impuesto especial a la importación.

El importador, también podrá constituir una garantía destinada únicamente a este impuesto especial.

En el supuesto de traslado a ADT o vinculación a DAP de mercancías sujetas al impuesto especial, no se deberá tener en cuenta el importe del impuesto como deuda potencial a garantizar.

Exenciones

Existen varios supuestos de exención establecidos por la norma:

- a) Fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:
 - a. Envases no reutilizables que contengan plástico y se destinen a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
 - b. Productos plásticos semielaborados para la fabricación de envases que se destinen a obtener envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
 - c. Productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables, cuando estos se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- b) Importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables de plástico, que se introduzcan en el territorio de aplicación del impuesto prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos,

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reciclado aplicable a la importación a partir del 1 de enero de 2023

productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.

- c) Fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.
- d) Adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto se expidan a otro estado miembro o país tercero.
- e) Adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto, dejen de ser adecuadas para su utilización o hayan sido destruidos. En este caso, se deberá aportar la prueba a la AEAT.
- f) Importación o adquisición intracomunitaria de los envases no reutilizables que contengan plástico siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases no exceda de **5 kilogramos en un mes**.

Respecto a este supuesto, Agosto & Anguren IT SL no recomienda su uso debido a la dificultad de saber con exactitud el peso real de plástico no reciclado que contienen los envases que se importan y por consecuencia, la cantidad total en un mes.

- g) Fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:
 - a. Productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de envases que no formen parte del ámbito objetivo del impuesto.
 - b. Productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos.

En el supuesto de que sea de aplicación la exención del impuesto especial sobre los envases de plástico no reciclado, se **deberá declarar en la casilla 37.2 de la declaración aduanera** uno de los siguientes códigos:

1P1	Código para la exención prevista en el artículo 75 letra a. (productos sanitarios)
1P2	Código para la exención prevista en el artículo 75 letra b. (productos sanitarios)
1P3	Código para la exención prevista en el artículo 75 letra c. (uso agrícola o ganadero)
1P4	Código para letra exención prevista en el artículo 75 letra f. (cantidades inferiores a 5 kg)
1P5	Código para letra exención prevista en el artículo 75 letra g. (productos no destinados a fabricar productos objeto del impuesto)

Cuando se declare uno de los códigos de exención arriba mencionados, se deberá indicar los Kg netos de plástico no reciclado en la casilla 47 del DUA.

Kg de plástico reciclado

Los kg netos de plástico reciclado contenido en los productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto se deberán declarar junto con el certificado de plástico reciclado o la declaración responsable del fabricante en la casilla 44 de la declaración aduanera de importación. Lo indicado anteriormente solamente será necesario para las importaciones realizadas durante 2023. Para ello se utilizarán los siguientes códigos:

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reciclado aplicable a la importación a partir del 1 de enero de 2023

1135	Certificado plástico reciclado a indicar con el siguiente formato: Referencia del certificado (alfanumérico, mínimo 2 caracteres), separador de : y peso neto en kg (con 2 decimales)
1055	Declaración responsable del fabricante a indicar con el siguiente formato: Referencia de la declaración (alfanumérico, mínimo 2 caracteres), separador de : y peso neto en kgs (con 2 decimales)

Kg de plástico no reciclado

Los kg netos de plástico no reciclado se deberán declarar en la **factura comercial del proveedor/vendedor**.

Adicionalmente es recomendable solicitar al proveedor/ vendedor que realice una **declaración jurada** indicando detalladamente los Kg netos de plástico no reciclado que contiene el producto que se pretende importar. Dicha declaración jurada se deberá declarar en la casilla 44 de la declaración aduanera.

Desde Agosto & Anguren IT SL proponemos dos modelos declaración jurada y carta de uso y destino, anexas a esta circular.

Deducción del impuesto

En la Ley se estipulan varios casos en los que se podrá solicitar la deducción del impuesto pagado a la importación, entre ellos:

- La exportación de mercancías sujetas al impuesto a un lugar fuera del territorio de aplicación del mismo.
- Que los productos que dejen de ser adecuados para su uso
- Que tras su exportación hayan sido devueltos para su correspondiente destrucción o reincorporación en el proceso de fabricación.

La devolución se tendrá que solicitar a través de un modelo dedicado a ello a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Esperemos que la presenta nota explicativa sea de utilidad.

Quedamos a su disposición para resolverles cualquier duda que les pueda surgir al respecto.

Saludos cordiales,